

# Víctimas civiles del terrorismo residentes en Guipúzcoa: Situación personal y respuesta social e institucional (\*)

CRISTINA CUESTA GOROSTIDI

Máster en Criminología.  
Instituto Vasco de Criminología

**SUMARIO:** 1. Introducción.—2. Marco teórico. Estado de la cuestión.—2.1. Conceptos generales.—2.1.1. Definición de terrorismo.—2.1.2. Definición de terrorista.—2.1.3. Definición de víctima del terrorismo.—2.2. El terrorismo en el País Vasco.—2.3. Recursos sociales para las víctimas del terrorismo.—2.3.1. Directrices internacionales.—2.3.2. Recursos estatales para las víctimas del terrorismo.—2.3.3. Recursos autonómicos para las víctimas del terrorismo.—2.3.3.1. Comunidad Autónoma del País Vasco.—2.3.3.2. Comunidad Foral de Navarra.—3. Investigación social.—3.1. Fases de trabajo.—3.1.1. Investigación teórica y recopilación de información.—3.1.2. Investigación empírica.—3.2. Objetivos de la investigación. 3.3. Hipótesis de trabajo.—3.4. Metodología y muestra analizada.—3.5. Definición de las variables.—3.6. Técnicas utilizadas.—3.7. Limitaciones.—3.8. Resultados estadísticos.—3.8.1. Situación personal del encuestado.—3.8.2. Intervención institucional y respuesta social.—3.8.3. Relación víctima-victimario.—3.8.4. Análisis de la variable «secuelas sociales».—4. Conclusiones.—5. Bibliografía.

## 1. INTRODUCCIÓN

Con esta investigación se pretende estudiar, desde un punto de vista victimológico, la conducta delictiva —no convencional— del terroris-

---

(\*) Este trabajo ha merecido, ex aequo, el Premio «Jean Pinatel» (1994) concedido por el Instituto Vasco de Criminología, y patrocinado por Kutxa-Caja de Guipúzcoa, al mejor trabajo de investigación criminológica del Master Universitario en Criminología.

mo en su consecuencia más gravemente atentatoria contra el derecho a la vida y la integridad física de las personas. Como señala Walter, cualquier definición del terrorismo que vaya más allá de señalar el uso sistemático del asesinato, lesiones y destrucción, o de la amenaza de llevar a cabo tales actos con el fin de lograr unos fines políticos, estará abocada a provocar interminables controversias.

El Estado español, junto a otros países democráticos y no democráticos, ha sufrido y sigue sufriendo en la actualidad delitos de terrorismo de diversa orientación ideológica: nacionalistas (ETA, Comandos Autónomos Anticapitalistas, Terra Lliure, etc.), de respuesta a los anteriores (GAL), de izquierda marxista (GRAPO, etc.), de extrema derecha (Batallón Vasco Español, etc.). Según cómputo realizado por la Asociación Víctimas del Terrorismo, el número de víctimas mortales por delitos de terrorismo contabilizadas en España en el período comprendido entre mayo de 1968 y junio de 1993 inclusive es de 991. Destacan por la gravedad de su victimación ETA y, a gran distancia, el GRAPO.

La Comunidad Autónoma Vasca ha sido testigo directo durante más de veinticinco años de la acción delictiva de varios grupos terroristas de diverso origen e implicaciones ideológicas. Hoy todavía ETA, grupo terrorista vasco, sigue victimizando fuera y dentro de esta comunidad autónoma. La realidad de la violencia y el terrorismo en Euskadi es compleja. No es objeto de esta tesina profundizar en el significado histórico, antropológico, sociológico, etc. del llamado «problema vasco». Se pretende estudiar la victimación que producen grupos terroristas de origen vasco entre los propios vascos, entendiendo por «vasco» todo ciudadano de derecho de la Comunidad Autónoma Vasca.

Principalmente ETA y los Comandos Autónomos Anticapitalistas han convertido al País Vasco, en términos absolutos y relativos, en la comunidad autónoma del estado más castigada por la acción terrorista, con un total de 523 víctimas mortales entre las fechas antes señaladas. La comunidad de Madrid, con 97 víctimas mortales, le sigue a gran distancia. Navarra cuenta con 35 víctimas mortales para el mismo período. Por territorios históricos, Guipúzcoa encabeza la contabilidad de asesinatos con 285.

Erróneamente se podría pensar que la tipología básica de la víctima del terrorismo es la de la víctima inocente, seleccionada a consecuencia de su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Es cierto que este colectivo cuenta con el mayor número de pérdidas humanas: 453 en todo el estado, y que esta realidad, indudablemente, también merecería ser objeto de una investigación similar a la presente. Pero no podemos olvidar que el número de víctimas civiles, entendiendo por tales las no pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, es también muy importante: 296, de las que 106 se han producido en el territorio histórico de Guipúzcoa por la acción de ETA y los Comandos Autónomos Anticapitalistas.

Este colectivo de víctimas civiles, en su gran mayoría —no se han encontrado datos que nieguen la siguiente afirmación— no se ha mudado a otro lugar de residencia después de haber sido victimizado, contrariamente a lo que ocurre con muchas familias, no todas, pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado víctimas del terrorismo, que normalmente abandonan el País Vasco para retornar a su lugar de origen.

Se estudiará la situación personal en la que se encuentran, (victimación primaria), y la respuesta social e institucional que reciben, (victimación secundaria), las víctimas civiles de la violencia terrorista de ETA y los Comandos Autónomos Anticapitalistas residentes en el territorio histórico de Guipúzcoa. Además es objeto de este trabajo realizar una primera aproximación al conocimiento, opinión y sentimientos que manifiesta la víctima en relación a su victimario.

Se considera especialmente interesante investigar cómo actúa un factor que puede ser calificado de victimógeno, según el concepto de Rodríguez Manzanera: todo aquello que favorece la victimización, en este caso, el hecho de que la víctima resida en un lugar donde una parte minoritaria pero significativa de la población apoya política, social y humanamente a aquellos que le causaron su victimación y donde además los propios victimarios pertenecen mayoritariamente a la misma comunidad de residencia. ¿Cómo incide esta realidad en la situación personal y social de este tipo de víctimas?

En un momento histórico de avance policial y concienciación social respecto al delito —no convencional— del terrorismo, es necesario responder críticamente, desde el propio País Vasco, desde la propia Universidad del País Vasco, a las preguntas de cómo viven y cómo han sido atendidas por la sociedad y las instituciones generales, autonómicas, forales y locales, las víctimas del terrorismo. La Victimología puede así también dar luz al fenómeno terrorista: escuchando y comprendiendo a las víctimas que estos delitos producen. Conocer con seriedad y objetividad las consecuencias del terrorismo es avanzar hacia la auténtica realidad de este fenómeno, parte triste de nuestra propia historia hoy todavía sin resolver.

## 2. MARCO TEÓRICO. ESTADO DE LA CUESTIÓN

### 2.1. Conceptos generales

#### 2.1.1. Definición de terrorismo

Como indica Fernández Sánchez, el terrorismo es un fenómeno complejo. Lamarca señala acertadamente que el terror como arma de lu-

cha ha sido constante en la historia de la humanidad y, aunque el terrorismo es un término histórico y político que en cada momento y lugar ha sido aplicado a realidades diversas que difícilmente pueden recibir un tratamiento unitario, tal vez pudiéramos acordar que con las características que hoy tiene no se presenta hasta el mundo moderno y, más concretamente, hasta la aparición del Estado liberal.

Según Caro Baroja, los datos que se pueden extraer de la Historia acerca del terror en sí poseen formas muy variadas, producidas por factores muy diferentes.

Parece existir un acuerdo entre los autores en las características básicas de qué se puede entender por terrorismo desde una perspectiva criminológica y contemporánea. Así, tanto las definiciones aportadas por Walter, Fernández Sánchez y Lamarca coinciden en los aspectos fundamentales de lo que puede entenderse por terrorismo, haciendo hincapié no tanto en su génesis como en sus actuaciones y consecuencias. Éstas serían para todos los autores citados los ataques o amenazas discriminados o indiscriminados a la vida o a la seguridad personal; la constitución clandestina de sus organizaciones y el fin político de sus objetivos y sus acciones. En la misma línea apunta el informe de la Comisión internacional sobre la Violencia en el País Vasco, elaborado, entre otros, por Rose.

Independientemente de cuáles sean los fines y el contenido ideológico de los actos criminales, hay que recalcar las consecuencias victimizantes de todo acto terrorista. El pretendido fin, más o menos idealizado, no puede hacernos olvidar sus consecuencias primarias. Como señala Beristain (1985) el héroe piensa que el ideal en favor de los demás vale más que su propia vida y el terrorista opina que su propio ideal vale más que la vida de los demás.

En esta investigación optaremos por el estudio del terrorismo no institucional sino subversivo, entendiendo que desde una perspectiva sociológica, no tanto jurídica, como también apunta Beristain (1984) puede haber varios terrorismos, al menos tres: un terrorismo subversivo, un terrorismo represivo, y un terrorismo legal de los poderes establecidos.

### 2.1.2. *Definición de terrorista*

Desde un punto de vista victimológico es necesario comprender la realidad del delito como un triángulo en el que en cada uno de sus vértices se asientan realidades íntimamente ligadas y en muchos sentidos complementarias: víctima, victimario y hecho victimizante. La víctima no puede entenderse sin su victimario y viceversa. Entre ambas media un proceso complejo y plural: jurídico, policial, sociológico, político, ético, etc. que configura la realidad del hecho victimizante en sus múlti-

ples facetas. Dar a la víctima el lugar que le corresponde no significa olvidar al victimario. Sencillamente consiste en aprender su realidad con otras lentes, las de la Victimología.

Según apunta Beristain (1985):

«La estructura caracteriológica y axiológica del terrorista debe ser estudiada con (difícil) objetividad por el criminólogo para distinguir científicamente la faceta consciente del heroísmo contra (y junto) la faceta inconsciente del terrorismo. En política criminal, el Consejo de Europa ha formulado repetidamente la necesidad de considerar al terrorista como delincuente común, como autor de delitos no políticos y no convencionales. Y ha condenado la postura de aquellos estados y aquellos políticos que ensalzan como heroísmo hechos que merecen el calificativo de terrorismo.» (p. 404)

Walter apunta con acierto que las generalizaciones sobre la personalidad terrorista tienen sólo una limitada utilidad. Las generalizaciones tienen poca validez porque casi todo depende de las condiciones políticas y sociales en las que se produce el terrorismo, del contexto histórico y cultural, de los fines y características del terror y, por supuesto, de sus víctimas. Sin embargo, no parece descabellado apuntar que la juventud de sus miembros es el único rasgo común a todos los movimientos terroristas, resultando difícil encontrar otros rasgos comunes.

### 2.1.3. *Definición de víctima del terrorismo*

Neuman (1984) afirma que ha llegado ya el momento de simpatizar con la víctima. Para García Pablos el movimiento victimológico persigue una redefinición global del estatus de la víctima y de las relaciones de ésta con el delincuente, el sistema legal, la sociedad, los poderes públicos, la acción política, económica, social, asistencial, etc. Asistimos a un redescubrimiento apasionante de la víctima como sujeto protagonista del hecho delincuencia, en lo que algunos, como Giménez Salinas, han calificado de tercera vía.

Puede servirnos la definición de víctima y las consideraciones sobre la víctima propuestas por Rodríguez Manzanera, que habla de la víctima como sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita. Buscando una definición más completa el autor recurre a la de las Naciones Unidas que definieron el término víctima como

«la persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que constituya una violación a la legislación penal nacional, constituya un delito bajo el derecho internacional, que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o

económica. La víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas.» (pp. 57-58)

También Rodríguez Manzanera recuerda que en el VII Congreso Internacional de Victimología, Milán (1985), se llegó a la conclusión de dividir a las víctimas en dos grandes grupos: las víctimas de delitos y las de abuso de poder. Se consideró víctima de un delito no sólo al que lo sufre directamente, sino que se incluye además a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimación.

Pero para el estudio que nos ocupa necesitamos profundizar más en la definición de víctima del terrorismo desde las distintas tipologías establecidas por autores que han intentado clasificar a las víctimas. ¿Qué tipo de víctima es la víctima del terrorismo? Rodríguez Manzanera realiza una recopilación de las distintas tipologías de víctimas que se han elaborado. Así, aplicando la clasificación de Mendelsohn, la víctima del terrorismo sería una víctima completamente inocente. Según la de Jiménez de Asúa, que distingue entre víctimas indiferentes y determinadas, la víctima del terrorismo entraría en ambos tipos puesto que puede ser una víctima indiscriminada o discriminada. Para Fattah sería una víctima no participante. Para Gulotta una víctima fungible, no participante, aunque no se haya escogido por azar. Neuman (1985) maneja el concepto de víctimas del terrorismo individuales inocentes y colectivas al igual que Jakovljevic, que diferencia entre víctimas de delitos tipificados por la ley, como la víctima del terrorismo, en contraposición a las víctimas de desastres naturales.

Recogiendo estas aportaciones complementarias podríamos definir a la víctima del terrorismo como *aquella persona física, familiar o dependiente inmediato, que ha sufrido una pérdida o daño o lesión en su persona, su propiedad o sus derechos humanos como resultado de una conducta específica gravemente atentatoria contra la legislación penal nacional e internacional, caracterizándose dicha víctima por ser totalmente inocente, indiferente o determinada, no participante y fungible*. No se puede olvidar además que existe una perspectiva concreta de víctima personal y una perspectiva colectiva. El terrorismo no sólo atenta contra las personas físicas sino que por los efectos de su proyección delictiva atenta contra la colectividad en su conjunto.

## 2.2. El terrorismo en el País Vasco

La Comunidad Autónoma del País Vasco es la comunidad del estado que más víctimas mortales contabiliza a consecuencia del terrorismo,

con gran diferencia respecto a la segunda en el «ranking»: Madrid. Hay que señalar que es también el País Vasco la procedencia mayoritaria de los victimarios en activo.

En 1986 las autoridades políticas vascas encargaron la realización de un informe sobre la violencia a una comisión internacional, compuesta por profesores de prestigio: Clive Rose, Franco Ferracuti, De Hans Horchem, Peter Janke y Jacques Léaute, encargados de estudiar «desde fuera» y con ojos críticos el problema de la violencia. Son interesantes las recomendaciones que elaboran y el análisis que realizan.

La Comisión defiende que, en contraste con el caso de Irlanda del Norte, no hay en el País Vasco un conflicto religioso, ni existe conflicto entre habitantes vascos y no vascos. Más bien la motivación principal de los autores de la violencia es el nacionalismo. Según estos expertos la violencia en el País Vasco no se origina desde el exterior ni tampoco depende de conexiones internacionales. Es un problema cuyo origen está arraigado en la historia vasca y que los propios vascos deben solucionar. Piensan que ya en 1986 existe la estructura política para alcanzar tal solución, dado el reconocimiento del derecho democrático del País Vasco a una autonomía dentro del Estado español. Existen partidos regionales para expresar y defender el nacionalismo por vías democráticas. Pero estas medidas no pueden ser implantadas plenamente sin la cooperación del Gobierno español, lo que implica un refuerzo de confianza mutua entre Madrid y Vitoria.

Según estos expertos:

«el problema de la violencia y el terrorismo en el País Vasco radica en la incapacidad para adaptarse a las nuevas circunstancias democráticas por parte de aquellos que propugnan y practican la violencia política. Los autores opinan que los métodos terroristas no son válidos ya que, atrapados en su propia espiral de violencia, los terroristas vascos han fracasado en mantenerse al día y asumir las realidades políticas contemporáneas. La preservación de la identidad vasca no puede basarse en una lamentación de errores pasados y en la reiteración de agravios históricos.» (p. 2)

Son numerosos y variados en sus interpretaciones los ensayos, libros de historia y análisis políticos que sobre el llamado «problema vasco» se han escrito. No es objetivo de esta tesina realizar una aproximación a este problema. El informe elaborado por los expertos reúne dos características destacables: la elaboración del mismo desde el distanciamiento de la situación y, lo que es más importante, sus conclusiones coinciden con la opinión mayoritaria de la población del País Vasco, si nos basamos en las elecciones locales, autonómicas, generales y europeas que repetidamente han sido favorables a opciones políticas que no apoyaban la violencia como método de acción.

## 2.3. Recursos sociales para las víctimas del terrorismo

### 2.3.1. Directrices internacionales

Como recuerda Fairen, en el espacio internacional europeo ha aparecido el Convenio Europeo sobre la Indemnización a las víctimas de delitos violentos (Estrasburgo, 24 de noviembre de 1983, convenio número 116). Quizá lo más importante de este convenio es el enfoque que se da al problema: ya no se trata de opciones de las víctimas, sino de una obligación estatal. De su preámbulo (III) destacamos:

«Considerando que por razones de equidad y de solidaridad social, es necesario ocuparse de la situación de las víctimas de delitos intencionales o de violencia que han sufrido lesiones corporales o daños en su salud o de las personas que estaban a cargo de las víctimas fallecidas como consecuencia de tales delitos [...]»

«Considerando (IV) que es necesario instaurar o desarrollar regímenes de indemnización de las víctimas por parte del Estado en cuyo territorio se hubieren cometido tales delitos, sobre todo cuando el autor del delito no ha sido identificado o carece de recursos [...]»

Este Convenio no ha sido ratificado, aceptado, aprobado o adherido por el Estado español hasta la fecha.

Neuman (1984) comenta que vivimos un tiempo en que no queda duda de que la cantidad de víctimas es mucho mayor a la de delincuentes. Señala que hay que tratar de llamar la atención de la opinión pública y de los organismos internacionales competentes en favor del Derecho de las Víctimas para ser incluido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

En el Primer Simposio de Victimología, celebrado en Jerusalén en septiembre de 1973, se marcan los criterios de compensación a las víctimas. Así se dice que:

«1. Todas las naciones deberían, como cuestión de urgencia, considerar la implantación de sistemas estatales de compensación a las víctimas del delito, así como tratar de alcanzar el máximo de eficacia en la aplicación de los sistemas existentes y los que deberán ser establecidos.

2. Deben emplearse todos los medios al alcance para difundir información sobre los modelos de compensación, y debe estimularse la participación de organismos apropiados —gubernamentales o no— en su instauración.

3. Todos los modelos existentes de compensación deben ser investigados y valorados con miras a extender su aplicación, te-